



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Sistema de emergencia en cobertura medicamentosa para personas adultas mayores.

Artículo 1º: Crease el "Sistema de emergencia en cobertura medicamentosa para personas adultas mayores", en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Serán beneficiarias del Sistema las personas mayores de 60 años de edad que habiten el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que no posean cobertura de obra social o, que posean la obra social del PAMI o IOMA.

Artículo 3º: El Sistema será integrado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, los hospitales públicos de la Provincia, así como instituciones de Salud pública municipal, para el caso de la adhesión de los municipios a la presente ley, y farmacias que convenien con el Estado Provincial a fin de adherirse al Sistema.

Artículo 4º: Será objetivo del Sistema, garantizar el acceso a medicamentos de la población adulta mayor de la provincia, que, tanto por no poseer obra social, o porque su obra social no cuenta con cobertura del 100% de los medicamentos, se ve imposibilitada de acceso a los medicamentos.





Artículo 5°: El Sistema se integrará a demanda, a través de un registro en el que las personas beneficiarias deberán acreditar:

- a.- Calidad de persona jubilada.
- b.- Contar con 60 o más años de edad.
- c.- Domiciliarse en la Provincia de Buenos Aires.
- d.- Que se le haya prescripto la medicación que solicita.
- e.- Que no cuente con cobertura en medicamentos, o en su defecto que su obra social de gestión estatal (PAMI/IOMA) no lo cubra.

Artículo 6º: La solicitud e inscripción se llevará adelante en la institución de salud pública más cerca al domicilio de la persona adulta mayor, o en su defecto, en la institución de salud que le corresponda atenderse de acuerdo a su cobertura de obra social.

Artículo 7º: El Registro, deberá confeccionarse via on line, en una plataforma única a fin de evitar inscripciones dobles.

Artículo 8º: La institución, receptora de la inscripción/solicitud, deberá, en el plazo de 5 días desde iniciado el trámite, responder acerca del cumplimiento de admisibilidad de la petición.

Artículo 9°: El plazo establecido en el artículo anterior, será el máximo para la entrega del medicamento (en caso de encontrarse el mismo en stock en la institución de salud) y cuando la cobertura no fuera posible ni aún porcentualemente por medio de los sistemas de obra social que cuente la persona beneficiaria.

Si la institución no contara con el medicamento, o, si la solicitud de cobertura es parcial con respecto al costo del medicamento, en el mismo plazo, la institución deberá expedir la receta pertinente y autorizada para el retiro del medicamento en farmacias conveniadas o el comprobante de cobertura solicitado para acceder a la cobertura del 100% del medicamento.

EXPTE. D- 182 /19-20





Artículo 10°: La autoridad de aplicación de la presente ley, dispondrá las cuestiones procedimentales pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, y entre otras cuestiones dispondrá:

- a.- Los modos en que se tendrán por acreditados los extremos planteados por el artículo 5°.
- b.- Las formas de convenios con farmacias que adhieran al sistema.
- c.- Los procedimientos de reintegro del valor del medicamento a la farmacia, a partir de las presentaciones de recetas.
- d.- Los sistemas de seguridad de los recetarios que expidan las instituciones de salud pública.

Artículo 11º.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12°.- Invitase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de 60 dias, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 14°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE Dibutada

H.C. Diputados Pcia. Bs. As.





FUNDAMENTOS

Traemos a consideración el presente proyecto de ley que busca crear el el "Sistema de emergencia en cobertura medicamentosa para personas adultas mayores", en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de garantizar el Derecho Humano a la Salud de las personas mayores que se ven imposibilitadas al acceso a medicamentos básicos, ya que con sus ingresos no logran cubrir la compra de aquellos indispensables para su salud, debido a la suba desmedida del costo de los mismos.

En general, los precios de los medicamentos subieron 257% entre mayo de 2015 y febrero de 2019. El precio de los remedios está influenciado por los costos en insumos extranjeros, es decir, que son muy sensibles al aumento del dólar. Por esto, con la devaluación que se registró este verano los precios de los 50 principales medicamentos aumentaron un 3,7 por ciento en apenas un mes.

Como ya mencionamos, las personas mayores de edad son las más afectadas, ya que los medicamentos que usualmente les son recetados para mantener su salud, han sufrido uno de los mayores aumentos. Desde mayo de 2015 a hoy, aparecen casos como el Atenolol y el Sintrom, ambos medicamentos esenciales para tratar enfermedades cardiovasculares, con aumentos de 560 por ciento. En cambio, la jubilación mínima del ANSES tuvo en el mismo período una recomposición de sólo el 172 por ciento. En el caso de las jubilaciones mínimas del IPS, los haberes que cobran están por debajo de la línea de indigencia, según el INDEC.

Hacer una lectura aislada de estos números no sería correcta, ya que el descontrol en los precios está ocurriendo en un marco que para las personas jubiladas es mucho más precario que el de 2015, ya que el gobierno de Cambiemos les restringió la cobertura del PAMI. Hoy para tener la cobertura del 100 por ciento de PAMI en los medicamentos es necesario reunir lo que los autores del informe llaman "condiciones extremadamente extraordinarias", como ingresos inferiores a 1,5 haberes previsionales





mínimos, no estar afiliado a un sistema de medicina prepaga, no ser dueño de más de un inmueble ni tener un vehículo de menos de 10 años de antigüedad.

En la Argentina, las enfermedades crónicas no transmisibles son la razón de más del 70 por ciento de las muertes, según los datos oficiales del Ministerio de Salud de la Nación. Dentro de ese grupo, las afecciones cardiovasculares son la principal causa de mortalidad para la población general; lo mismo pasa entre las personas mavores de 65.

Según el informe realizado por el Centro de Economía Política (CEPA), el Centro de Estudios Políticos para adultos mayores (Ceppema) y la Asociación Latinoamericana de Gerontología Comunitaria (ALGEC) del cual emanan estos datos, se dice que "Al quitar el PAMI y el Remediar, la limitación de la entrega gratuita de medicamentos puso en grave riesgo no sólo la salud de las personas mayores, sino también la calidad de vida de aquellas que presentan patologías crónicas".

Algunos otros casos de las subas en los medicamentos para el cuidado de enfermedades crónicas, en el período mayo 2015 a marzo de 2019, a saber el Acenocumarol (sintrom), un anticoagulante para evitar accidentes cerebro vasculares en personas con arritmias cardíacas, aumentó un 560 por ciento; por otro lado, el Atenolol, para el tratamiento de la hipertensión, se incrementó en un 543 por ciento; el Etoricoxib, fármaco para el dolor crónico en casos de artrosis, subió el 312 por ciento y en el caso de la Dutasteride, para el tratamiento de la próstata, es un 355 por ciento más caro.

En el análisis del impacto de estos aumentos hay que tener en cuenta que la mayoría de las personas de 60 años y más, consumen un promedio de entre 4 y 8 medicamentos. La imposibilidad de mantener los tratamientos médicos implica para la población mayor no sólo un aumento de la mortalidad, sino una calidad de vida más baja por la aparición de más enfermedades que generan dependencia y discapacidad.

A través de este proyecto buscamos que el Estado Provincial, asuma por via de excepción, la tarea de garantizar el acceso a medicamentos a las personas adultas mayores. Si bien entendemos que, la cobertura de PAMI es nacional, la Provincia no puede permanecer inmune ante la afección que sufren miles de Jubilados y Jubiladas

EXPTE. D- 1/82 /19-20





en su territorio, hasta tanto la Nación revea su política económica es necesaria una Provincia activa en resguardo de los derechos de las personas más necesitadas.

Por los argumentos aqui expuestos pedimos a los diputados y diputadas de los distintos bloques que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.

ROCIO S GIACCONE Digutada H.C. Diputados Pcia. Bs. As.